

Censo Agrario de España. 1982

El Censo Agrario de 1982 lo realiza el Instituto Nacional de Estadística en colaboración con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La población investigada comprende las explotaciones agrarias existentes en el territorio español a 30 de Septiembre de 1982, cualquiera que sea la persona física o jurídica (pública o privada) que actúe como empresario y el destino que de a la producción agraria.

Se excluye la explotación de animales de silla o de carrera y de tiro o trabajo, si la unidad no se dedica a la cría de los mismos. Se excluye también la explotación de parques zoológicos, los criaderos de animales para peletería y repoblación cinegética (excepto codornices, perdices y faisanes, criados en cautividad) y especies como perros, gatos, aves ornamentales, etc. Tampoco se incluyen las actividades de servicios agrarios.

Ámbito temporal

La información censal se refiere al año agrícola 1981-1982, es decir, a la campaña de siembra comprendida entre el 1 de Octubre de 1981 y el 30 de Septiembre de 1982, salvo para ciertas características.

Los conceptos más usados en las tablas son los siguientes:

Explotación Agraria

Es la unidad técnico-económica de la que se obtienen productos agrarios bajo la responsabilidad de un empresario. Por excepción, se incluyen las tierras que, continuando con vocación agraria, no han sido explotadas durante el período de referencia censal y las tierras no labradas aún en el caso de que su único aprovechamiento fuera la caza (cotos de caza).

Explotación Agraria con Tierras

Aquella cuya superficie total, en una o varias parcelas aunque no sean contiguas, sea igual o superior a 0,1 Ha.

Explotación Agraria sin Tierras

Se entiende por explotación agraria sin tierras la que con menos de 0,1 Ha. posea en total una o más cabezas de ganado vacuno; dos o más cabezas entre ganado caballar, mular o asnal; seis o más cabezas entre ganado ovino o caprino; dos o más cabezas de ganado porcino; cincuenta o más aves entre gallinas, pavos, patos, ocas, pintadas, palomas, codornices, faisanes y perdices criadas en cautividad; treinta o más conejas madres; diez o más colmenas.

Municipio de adscripción

Una explotación agraria se considera, a efectos censales, situada en el municipio donde se encuentre la mayor parte de las tierras y, en caso de duda, donde radique la edificación única o principal de la explotación. Las explotaciones agrarias sin tierras se consideran adscritas al municipio en que el empresario tenga declarado su ganado o, a falta de declaración, en el municipio donde radiquen las instalaciones ganaderas.

Empresario Agrario

En la persona (física o jurídica) que actuando en libertad y autonomía asume el riesgo de una explotación agraria, dirigiéndola por sí o mediante otra persona. .
Condición Jurídica del Empresario

Las distintas categorías de condición jurídica que se consideran son las siguientes:

1. Persona física. Un empresario se considera persona física a efectos censales cuando es una persona individual, o cuando varias personas individuales (hermanos, coherederos, etc.) explotan en común un proindiviso u otra agrupación de tierras o ganados, sin haber formalizado legalmente una sociedad o agrupación.
2. Persona jurídica. Son personas jurídicas las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público reconocidas por la ley y las asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia independiente de cada uno de los asociados.

A efectos censales se tendrán en cuenta las siguientes:

- a) Sociedad. Se considera que un empresario es una sociedad cuando la explotación agraria corre a cargo de dos o más personas que tienen formalmente constituida una sociedad mercantil (sociedad anónima, limitada, etc.).
- b) Entidad pública. Se considera que el empresario es una entidad pública cuando la explotación agraria corre a cuenta del Estado, ya directamente o bien por medio de un organismo especial. También se considera a la provincia y al municipio cuando los bienes propios de naturaleza agraria que no están destinados al uso público ni adscritos a la prestación de un servicio

público pueden constituir una fuente de ingresos para la administración. Se distinguirá entre entidad pública municipal y otra entidad pública (Estado o provincia).

- c) Comunal. Se incluyen en este epígrafe aquellos empresarios de explotaciones agrarias constituidos por las comunidades de vecinos no constituidos formalmente en entidades municipales, en relación con los montes vecinales en mano común de los que consuetudinariamente vienen aprovechándose, en régimen de comunidad, los integrantes de dichas agrupaciones.

Agrupación. Se considera como tal la explotación en común de tierras y/o ganado con cierto carácter económico-social como son las Sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.), que son Agrupaciones de derecho privado, de finalidad económico-social, en orden a la producción, (antiguos grupos sindicales de colonización), y las Cooperativas, agrupación que, sometiéndose a los principios y disposiciones de la Ley General de Cooperativas y a sus normas de desarrollo, realiza, en régimen de empresa en común cualquier actividad económico-social lícita para la mutua y equitativa ayuda entre sus miembros y al servicio de éstos y de la comunidad, diferenciándose netamente de otros tipos de entidades asociativas en la limitación del interés que los socios pueden percibir por sus aportaciones al capital social.

- d) Otra condición jurídica. Se incluirán en este epígrafe a cualquier otra persona jurídica no clasificable en apartados anteriores que tenga a su cargo una explotación agraria, como la Iglesia, los establecimientos de instrucción y beneficencia.

Estudios Realizados por el Empresario Persona Física

El empresario agrario persona física se clasifica respecto de los estudios realizados en una de las siguientes categorías: Analfabetos, Sin estudios, Estudios primarios, Estudios medios, Estudios superiores.

Afiliación a Entidades Asociativas Agrarias no de Producción

A efectos censales se consideran tanto en el caso de que la entidad asociativa sea una Sociedad Agraria de Transformación como en el de que se trate de una Cooperativa, los siguientes tipos:

1. Industrialización y/o comercialización. Aquellas cuya finalidad es la transformación de productos agrarios para su consumo, comercializándose o no, por las mismas. Los casos típicos de este tipo de sociedades son las bodegas y almazaras.
2. Transformación en regadío. Aquellas cuyo objetivo esencial radica en la captación de aguas y en la realización de instalaciones para el aprovechamiento de las mismas.

3. Servicios. Aquellas que se constituyen para la prestación de determinados servicios comunes a sus asociados. Las más corrientes entre las S.A.T. son las de administración y las de conservación de regadíos, y entre cooperativas las de adquisición y distribución de medios de producción, semillas, abonos, etc.
4. Obras. Aquellas cuyo fin es la realización de determinadas obras, comunes a los asociados, como son las de electrificación, construcción y reparación de caminos rurales, obras de defensa, etc.
5. Maquinaria. Aquellas cuya finalidad radica en la adquisición y/o explotación de maquinaria, por parte de los miembros de la misma.

Una misma explotación agraria puede estar afiliada a más de una entidad asociativa de las reseñadas.

Parcela

Es toda extensión de tierra que está bajo una sola linde; es decir, rodeada de terreno, edificios o aguas que no pertenezcan a la explotación.

Superficie total

La superficie total de la explotación está constituida por la superficie de todas las parcelas que integran la misma: la superficie propiedad del empresario, la arrendada de otros para su explotación y la superficie explotada con arreglo a otras formas de tenencia. Se excluyen las superficies de propiedad del empresario cedidas a terceras personas.

Aprovechamiento de la tierra

La superficie total de cada explotación agraria con tierras se clasifica, según su aprovechamiento, en dos grandes grupos, tierras labradas y tierras no labradas, ateniéndose a las siguientes definiciones y clasificaciones dentro de cada grupo.

Tierras labradas

Son las que reciben cuidados culturales sea cual fuere su aprovechamiento y la fecha en que se han realizado dentro del año del Censo. Estos cuidados culturales son los que se efectúan con azada, arado, grada, cultivador, escarificador, extirpadora, etc., no entrando dentro de esta categoría las labores de extender abono, pases de rodillo o de tabla, cortes, escardas a mano, resiembra, etc., practicadas en las praderas permanentes.

Se consideran las siguientes clases de cultivos en las tierras labradas:

1. Cultivos herbáceos. Constituidos por aquellas plantas cuya parte aérea tiene consistencia herbácea (cereales, leguminosas, patata, algodón; remolacha, forrajeras, hortalizas, etc.), incluidos los barbechos. Si una explotación se dedica en todo o parte a semillero, se incluye cada cultivo en su apartado correspondiente.
2. Cultivos leñosos. Constituidos por especies que ocupan la tierra durante largos períodos, tales como frutales, vid y olivo, y no necesitan ser replantados después de cada cosecha. Se excluyen los árboles forestales y sus viveros.
3. Barbechos. Son las tierras que han permanecido en descanso durante el curso de la campaña, no llevando ningún cultivo y que han recibido algunas labores. Se incluyen los barbechos propiamente dichos del secano y las tierras de regadío no ocupadas por cualquier motivo; se considerarán también aquí aquellas tierras en transformación en regadío y que no han tenido ningún cultivo durante la campaña. También se incluyen las tierras sembradas para abono en verde.

Tierras no labradas

Además de las tierras no labradas propiamente dichas se incluyen aquí las tierras labradas con propósitos forestales. Se consideran los siguientes grupos:

1. Prados y pastizales
 - a) Prados o praderas permanentes. Son las tierras dedicadas permanentemente a la producción de hierba características de zonas con cierto grado de humedad y cuyo aprovechamiento prioritario se realiza mediante siega. Pueden recibir algunos cuidados culturales como resiembra, abonado, pases de rodillo o tabla, etc. Se excluyen los cultivos forrajeros ya incluidos en cultivos herbáceos.
 - b) Pastizales. Terrenos de pastos aprovechados normalmente a diente por el ganado, que no suelen recibir cuidados culturales.
 - c) Pastizal de alta montaña. Son terrenos formados por especies espontáneas herbáceas o leñosas típicas de zonas de altura que no suelen agostar en el período seco. Su aprovechamiento se realiza normalmente a diente.
 - d) Otros pastizales. Son terrenos que dan origen espontáneamente a especies vegetales, entre las que predominan las herbáceas, que son consumidas a diente por el ganado. Son característicos de zonas de climas secos y altitud nula o media. Las dehesas a pastos se incluirán en este apartado. Los terrenos cubiertos de pasto y arbolado forestal, cuyo principal aprovechamiento sea este último se incluirán en el apartado de "Especies arbóreas forestales".

2. Otras tierras no labradas
 - a) Erial a pastos. Terrenos rasos dedicados accidentalmente a pastos, que se caracterizan por su escaso rendimiento y que no han recibido ningún tipo de labor.
 - b) Espartizal. Terreno con población principal de esparto o albardín cuya producción se recolecta o no. Circunstancialmente pueden ser objeto de algunos cuidados culturales para incrementar la producción.
 - c) Matorral. Es el terreno poblado con predominio de especies espontáneas arbustivas, jara, brezo, aulaga, tojo, retama, romero, tomillo, palmito, coscoja, piorno, lentisco, etc., con independencia de que sea o no susceptible de pastoreo.
 - d) Especies arbóreas forestales. Se incluyen las superficies cubiertas por arbolado forestal, cualquiera que sea su edad y desarrollo, dedicadas a la obtención de madera, leña u otro producto forestal o a la conservación del Medio Ambiente. Se distinguirá en especies arbóreas forestales: Frondosas, Resinosas y Mixtas (mezcla de las dos primeras). Los viveros forestales se incluirán en el apartado de Mixtos. Se incluyen las superficies temporalmente rasas por corte o quema, así como las zonas repobladas y viveros forestales. Se excluyen los cultivos herbáceos asociados con especies arbóreas forestales.

3. Otras superficies. Se incluyen las superficies pertenecientes a la explotación ocupadas por baldíos, aguas, construcciones, eras, caminos, canteras, pedregales, desiertos, torrenteras, cumbres nevadas, etc., que no son susceptibles de aprovechamiento vegetal apreciable.

Superficie Agrícola Utilizada (SAU)

Es el conjunto de la superficie de tierra labrada, praderas permanentes, pastos y tierras consagradas a cultivos permanentes. Comprende las superficies destinadas a la recolección durante el período de referencia del Censo.

Tierras de Secano y de Regadío

Se consideran Tierras de Secano las que, durante el año del Censo, no han recibido más agua que la de la lluvia. Se consideran Tierras de Regadío las que han recibido agua mediante un procedimiento establecido por el hombre, cualquiera que haya sido la duración o cantidad de los riegos, incluso si fueron de forma eventual.

Los barbechos se han incluido en todo caso en cultivos herbáceos de secano.

Superficie regable

Es la superficie de todas las parcelas que se riegan durante el año censal o que son susceptibles de ser regadas por disponer de equipamiento fijo para este fin. Se incluyen tanto las que se riegan de forma continua como eventual.

1. Riego colectivo. Superficie regable que forma parte de una zona de riego colectivo; es decir, en la que existan bien comunidad de regantes, bien Sociedades Agrarias de Transformación u otras formas de organización del riego.
2. Riego por aspersión. Superficie regada en la campaña por aspersión; es decir, superficie en que las plantas reciben el agua de riego en forma de lluvia artificial.
3. Riego por goteo. Superficie regada en la campaña por goteo que es la forma de riego en la que se localiza el agua en el suelo mediante goteadores, estando controlada, para cada planta, la cantidad de agua suministrada.

Procedencia de las Aguas

La superficie regable de la explotación se clasifica en su totalidad, en uno o varios de los siguientes apartados según corresponda.

1. Regadíos con aguas subterráneas de pozo o sondeo. Son aquellas superficies regadas o que pueden regarse por existir pozos o sondeos para extraer las aguas subálveas.
2. Regadíos con aguas privadas superficiales. Superficies regadas o que pueden regarse con agua procedente de lagunas, charcas, zanjas, etc., de propiedad particular. Es decir, para las cuales, en ningún caso es necesario obtener permiso oficial.
3. Regadíos con aguas públicas superficiales procedentes de ríos, canales, etc. Superficies regadas o que pueden regarse con agua procedente de cursos para los que hay que obtener permiso oficial.

Suficiencia de las aguas

La superficie regable de la explotación se clasifica, en su totalidad, en uno o ambos de los apartados siguientes según corresponda.

1. Regadío permanente. Superficie regada o susceptible de serlo que cuenta con las instalaciones y dotación de agua necesaria para ser regada con la frecuencia que requieren los cultivos de zona. Es decir, que el número de riegos y el volumen de los mismos no limiten la intensidad del cultivo.
2. Regadío eventual. Superficie regable no comprendida en el apartado anterior.

Régimen de Tenencia de la Tierra

Es la forma jurídica bajo la cual actúa el empresario en la explotación agraria con tierras.

1. Tierras en propiedad. Se consideran como tales, a efectos censales, aquellas sobre las que el empresario tiene derecho de propiedad, con título escrito o sin él, y las que han sido explotadas pacífica e ininterrumpidamente por el empresario durante treinta años como mínimo y sin pago de renta. También se incluirán en este epígrafe los usufructos de la tierra. Se excluirán las tierras cedidas a terceros, considerándose también como tales las comunales dadas en "suertes" o arrendamiento.
2. Tierras en arrendamiento. Una tierra se lleva en arrendamiento si al empresario disfruta de los aprovechamientos de la misma mediante el pago de un canon o renta, independiente de los resultados de la explotación, ya sea en metálico, ya en especie o en ambas cosas a la vez.
3. Tierras en aparcería. Son aquellas tierras propiedad de tercera persona cedidas temporalmente al aparcerero (se considera éste como empresario a efectos censales) mediante el pago de un tanto por ciento del producto obtenido o su equivalente en efectivo. La cuantía de dicha parte depende de las condiciones locales, del tipo de empresa y la aportación del propietario.
4. Tierras en régimen comunal. Se incluyen en este epígrafe las tierras de Régimen Comunal cuando el empresario no es el ente "comunal" sino un vecino perteneciente a él, y lleva tierras de origen comunal que le han sido entregadas en "suertes", de tal forma que sólo puede utilizarlas él, y sin coste alguno. El empresario no incluirá en este apartado las tierras comunales que son aprovechadas indiscriminadamente por todos los vecinos (pastos, leñas, etc.).
5. Tierras en otros regímenes de tenencia. Se incluyen en este apartado las tierras no comprendidas en alguno de los regímenes anteriores: las explotadas gratuitamente, en fideicomiso, en litigio, en precario, censos, foros, etc.

Utilización de la Superficie de Cultivo

La superficie de cultivo, que junto con la de barbechos coincide con la denominada superficie de tierras labradas, según su utilización se presenta clasificada en dos grupos: Cultivos no asociados y Cultivos asociados, cuyos contenidos se detallan a continuación. Los cultivos sucesivos efectuados en una misma tierra durante la campaña, se consignan en el apartado que corresponde al cultivo principal, de esta forma se evita la duplicación de superficies.

Cultivos no Asociados

1. Herbáceos
 - a) Cereales para grano. Son aquellos cereales cuyo cultivo se dedica principalmente al aprovechamiento de su semilla cuyo destino principal es el

consumo humano o animal del grano, formado y seco, considerándose como subproducto la paja. Se incluyen las mezclas, como por ejemplo el tranquillón, cultivo mezcla de trigo y centeno, en mayor proporción de éste último, también llamado morcajo o revoltijo.

- b) Leguminosas para grano. Se incluyen aquí aquellas leguminosas cuyo destino principal es el consumo humano o animal del grano, formado y seco, considerándose como subproducto la paja. Hay que diferenciar estas leguminosas de las destinadas para consumo humano en "verde", cuyo aprovechamiento es el conjunto de vaina y semilla, que entran en el grupo de las hortalizas; asimismo hay que diferenciarlas de las destinadas al consumo animal "verde" cuyo aprovechamiento abarca la totalidad de la parte aérea de la planta, que entran en el grupo de forrajes.
- c) Cultivos industriales. Se incluyen en este apartado, los cultivos herbáceos cuya utilización final precisa un previo proceso industrial.
- d) Cultivos forrajeros. Se entiende por forrajes los cultivos cuyo destino exclusivo es la alimentación ganadera, pudiendo consumirse en "verde", o sometidos a algún proceso de conservación (ensilado, henificación, etc.). En "raíces y tubérculos" se incluirán: nabo, remolacha, zanahoria, patatas forrajeras, etc. En "forrajes verdes anuales" se incluirán: gramíneos, veza, habas, col, calabaza, cardo forrajero, etc. En "otros forrajes verdes plurianuales" se incluirán: trébol, esparceta, zulla, praderas polifitas, etc.
- e) Hortalizas. Bajo este epígrafe de hortalizas se agrupan los productos para consumo humano, obtenidos en la huerta en régimen intensivo, como puede ser en ocasiones el tomate, melón, guisantes verdes, judías verdes, habas verdes, etc.
- f) Hortalizas en tierras de labor: (En cultivo extensivo). Son las cultivadas sobre tierras que entran en la alternativa con otros cultivos no hortícolas.
- g) Hortalizas en cultivo hortícola: (En cultivo intensivo). Son las cultivadas sobre tierras en las que exclusivamente se realizan cultivos hortícolas.

Se distingue entre cultivo al aire libre y en abrigo bajo (acolchado, túnel, semillero, abrigo, cuevas para champiñón, enarenado).

2. Leñosos

Se recogen las superficies destinadas a: las principales especies de Frutales, Olivar, Viñedo, viveros de cultivos leñosos y Otros cultivos permanentes. Para ello se tendrán en cuenta las siguientes definiciones.

Plantación regular. Comprende este concepto a los árboles que presentan una distribución ordenada o geométrica más o menos perfecta, con una densidad superior a cuarenta árboles por hectárea, y al menos con dos hileras paralelas.

En diseminado. Las superficies arboladas que no cumplen esta condición de densidad mínima no se registran como plantaciones regulares (es decir, como superficies de cultivos leñosos, debiendo figurar esta en el epígrafe correspondiente a su aprovechamiento) y los árboles en ellas existentes serán contabilizados como árboles en diseminado (sin distinción entre secano y regadío).

Vinos con denominación de origen. Cultivos de variedades de uva para vinificación destinados normalmente a la producción de vinos de

calidad, en regiones determinadas acogidas a las prescripciones legales correspondientes.

Viveros de cultivos leñosos. Superficie ocupada por plantas leñosas jóvenes cultivadas al aire libre y destinadas a ser transplantadas. Se excluyen viveros forestales.

Cultivos Asociados

Son los que coexisten durante todo o parte del ciclo vegetativo, sobre una misma parcela o terreno de cultivo, en el curso de la campaña agrícola. Conviene distinguir los cultivos asociados de los cultivos mezclas, cuyos productos no son recogidos por separado, tales como los cereales mezclados, los cuales se consideran tomó cultivo único.

Se recogen los siguientes grupos: Cítricos-cítricos; Viñedo-herbáceos; Viñedo-olivar; Viñedo-frutales; Olivar-herbáceos; Olivar-frutales; Frutales-herbáceos; Frutales-frutales; Maíz-judías; Otros herbáceos con herbáceos; Herbáceos con encimas; Otros cultivos asociados.

Hortalizas

Además de los datos acerca de la superficie estructural de hortalizas, se presenta en un cuadro aparte información sobre la superficie destinada al cultivo de determinadas especies, éstas son: Lechuga y escarola; Alcachofa; Pepino, Espárrago; Melón; Sandía; Col, Coliflor, Coles de Bruselas; Tomate; Pimiento; Patata; Ajo; Cebolla y cebolleta; Judías verdes; Champiñón.

Debe tenerse en cuenta que en este cuadro la superficie se ha contado tantas veces como cultivos sucesivos haya habido. La información se presenta con la distinción entre cultivo en tierras de labor y cultivo hortícola, con la subdivisión en este último caso en Al aire libre; En abrigo bajo; En invernadero.

Ganadería

Se recogen todos los animales pertenecientes a la explotación, presentes en el día de la entrevista. Por presentes se, entienden aquellos animales que se encuentran en la explotación, ya sea en estabulación permanente, semi-estabulación o pastoreo y cualquiera que sea el régimen de tenencia.

Bovinos

1. Vacas. Bovinos hembras que han parido. Comprende en su caso las de edad inferior a dos años si han parido; así como aquéllas vacas que se hayan destinado a desecho.

2. Vacas lecheras. Vacas que en razón de su raza o aptitud, se tienen exclusiva o principalmente para la producción de leche para consumo humano o para su transformación en productos lácteos.
3. Otras vacas. Vacas que en razón de su raza o aptitud se destinan exclusiva o principalmente para la producción de terneros y cuya producción láctea se emplea básicamente para la alimentación de sus crías.
4. Otros bovinos de más de 24 meses: Machos. Este apartado comprende los sementales, bueyes de trabajo, y otros machos de edad superior a 2 años.
5. Otros bovinos de más de 24 meses: Novillas. Bovinos hembras de dos o más años que no han parido nunca, incluso si estas hembras están preñadas.

Ovinos y Caprinos

1. Ovejas y cabras madres. Hembras de la especie ovina o caprina que han parido al menos una vez; así como aquellas ovejas y cabras madres que se hayan destinado a desecho.
2. Corderas o chivas para reposición. Hembras de la especie ovina o caprina que no han parido y cuya finalidad es reemplazar o incrementar el rebaño de madres.
3. Otros ovinos. Se incluyen los animales jóvenes de ambos sexos (lechales, recentales y pascuales) cuyo destino es el sacrificio, así como los sementales y machos castrados.
4. Otros caprinos. Se incluyen los animales jóvenes de ambos sexos (cabritos y chivos) cuyo destino es el sacrificio, así como los sementales y machos castrados.

Porcinos

1. Cerdas madres (Excluido desechos). Hembras utilizadas para la reproducción que ya han parido. Una vez que han dejado de amamantar a los lechones y que se destinan a sacrificio (como desecho), deben ser contabilizadas en el apartado de "otros porcinos".
2. Cerdas para reposición de más de 50 kilogramos. Hembras que no han parido y cuya finalidad es reemplazar o incrementar el grupo de madres, siendo su peso vivo al menos de 50 kilogramos.
3. Lechones de menos de 20 kilogramos. Cerdos machos o hembras cuyo peso vivo es inferior a 20 kilogramos; cualquiera que sea su posterior destino.
4. Otros porcinos. Comprende los animales no incluidos en los apartados anteriores. Se incluyen los: verracos, animales de cebo de ambos sexos

cuyo peso vivo sea superior a 20 kilogramos y reproductores de desecho (machos y hembras).

Equinos

1. Caballar. Comprende todos los animales de la especie caballar, cualquiera que sea su edad, raza o aptitud (reproductores, silla, trabajo, competiciones, etc.).
2. Mular. Se incluyen todos los animales (mulas y burdéganos), cualquiera que sea su edad o aptitud.
3. Asnal. Comprende todos los animales de la especie asnal, cualquiera que sea su edad, sexo, raza y aptitud.

Aves

1. Gallinas. Comprende todas las gallinas en estado de puesta y cuyos huevos se destinan para consumo o incubación.
2. Pollitas destinadas a puesta. Animales jóvenes de la especie gallina (hembras) que todavía no iniciaron la puesta.
3. Pollos de carne y gallos. Incluye los Broiler y demás pollos criados para la producción de carne, ya sea en fase de cría o cebo; así como los gallos y pollitos (machos) destinados a la reproducción, cualquiera que sea su peso, raza y edad.
4. Otras aves. Comprende patos, pavos, ocas, pintadas y palomas, cualquiera que sea su peso, edad, sexo y destino.

Se incluyen así mismo codornices, faisanes y perdices criadas en cautividad, cualquiera que sea su edad, sexo, peso y destino.

Conejas Madres

Hembras que han parido al menos una vez.

Colmenas

1. Movilistas. Son aquellas que en determinadas épocas del año cambian su asentamiento (transportadas a otros lugares), cualquiera que sea su formato.
2. Fijistas. Aquellas colmenas que permanecen durante todo el año en el mismo emplazamiento, cualquiera que sea su formato.

Maquinaria

El apartado relativo a Maquinaria recoge dos tipos de información:

- Número de máquinas de propiedad exclusiva de la explotación.
- Utilización de máquinas por la explotación, sin incluir las de propiedad exclusiva.

Por Maquinaria agraria se entiende el conjunto de máquinas empleadas en las explotaciones agrarias como elementos de tracción, para trabajar la tierra, recolectar las cosechas, en las faenas de preparación de piensos para el ganado, máquinas de ordeño portátiles o fijas, tanques refrigeradores de leche; etc.

Equipo descompuesto equivalente, es el conjunto de máquinas que cumplen la finalidad de recogida total de la cosecha pero que pueden realizar individualmente alguna de las fases de la misma. El equipo descompuesto equivalente se clasifica según la utilización principal que se le da en la explotación.

1. Maquinaria propiedad exclusiva de la explotación. Se recoge el número de máquinas de cada tipo, que se encuentran en servicio o disponibilidad de uso y están en la explotación el día de la entrevista.
2. Utilización de maquinaria. Se recoge información acerca de si se ha utilizado o no, alguno de los tipos de máquinas considerados, cualquiera que sea el número de veces a lo largo de la campaña (1-X-81 a 30-IX-82). La información se refiere a la maquinaria utilizada que no es propiedad exclusiva de la explotación, distinguiéndose si se trata de maquinaria en Copropiedad o Cooperativa, o es de Otras explotaciones o empresas de servicios.

Trabajo en la explotación

Se entiende por Trabajo en la explotación toda aquella actividad humana que contribuye a los resultados económicos de la misma.

No se consideran como Trabajo en la explotación las tareas domésticas, realizadas bien por el empresario y/o miembros de su familia, bien por personal asalariado no familiar. Tampoco se incluyen en este concepto labores de fabricación de productos derivados de la producción de la explotación, como quesos, embutidos, etc.

Trabajo Asalariado

Trabajo asalariado es aquél que se presta exigiendo la percepción de una contraprestación en dinero, especie o ambas cosas a la vez. En el trabajo asalariado se distinguen dos tipos:

1. Trabajo asalariado fijo. Es aquél cuya prestación es continuada a lo largo del año. Se distingue entre:

- a) A tiempo completo. Se presta día a día durante todo el año en la jornada normal de trabajo en la explotación.
- b) A tiempo parcial. Se presta a lo largo del año sin cubrir la jornada normal de trabajo en la explotación, bien sea por realizarse menos días cada semana o menos horas cada día.

De ambas clases de Trabajo asalariado fijo en la explotación (A tiempo completo y A tiempo parcial), se recoge el número de personas por grupos de edad y sexo, con referencia al 30 de septiembre de 1.982.

- 2. Trabajo asalariado eventual. Se recoge el número total de jornadas de trabajo asalariado eventual, realizadas en la explotación durante la campaña (1-X-81 a 30-IX-82).

Trabajo no Asalariado

Trabajo no asalariado es aquél que se presta en la explotación sin percibir una contraprestación en forma de salario. Para cada una de las personas que durante la campaña han prestado trabajo no asalariado en la explotación, bien de forma continuada o eventual, se recogen los datos individuales que a continuación se especifican: Sexo; Edad; Dedicación principal durante el año; Número de jornadas completas y Número de jornadas parciales dedicadas a la explotación.

Respecto a la Dedicación principal de estas personas se distinguen tres tipos excluyentes:

- Trabajó principalmente en la explotación.
- Trabajó principalmente fuera de la explotación, distinguiendo en caso afirmativo si es trabajo agrario o no.
- Otra dedicación.

Se obtienen estos datos de Trabajo no asalariado, siempre que el empresario de la explotación sea una persona física, incluyendo en todo caso al propio empresario. Si la condición jurídica del empresario es distinta de la persona física, toda la información acerca del Trabajo en la explotación se recogerá en el apartado de Trabajo asalariado.

Familia del Empresario Persona Física

La Familia del empresario persona física se define como el grupo de personas, vinculadas a él generalmente por parentesco, que hacen vida en común, ocupando normalmente la totalidad de la vivienda. Se incluyen el propietario empresario persona física y las personas del servicio doméstico que pernocten en la vivienda.

La vivienda de este conjunto de personas puede estar ubicada o no en la explotación.

Se recoge el número de personas, por sexo, que componen la familia, con referencia al día 30 - IX - 82.

Relaciones entre diversas categorías de superficie

- Superficie Total \geq Superficie Agrícola Utilizada.
- Superficie Agrícola Utilizada = Tierras Labradas + Prados, Pradera y Pastizales.
- Superficie Total = Superficie Agrícola Utilizada + Otras Tierras No Labradas.
- Tierras No Labradas = Prados, Pradera y Pastizales + Otras Tierras No Labradas.
- Superficie Regable \leq Superficie Agrícola Utilizada.

La superficie de Tierras Labradas se subdivide, según su aprovechamiento, en Cultivos No Asociados y Cultivos Asociados.

Fuente

Censo Agrario de España. 1982. Instituto Nacional de Estadística y Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

- Tomo III Resultados provinciales: Madrid. Madrid, 1984.
- Tomo IV. Resultados comarcales y municipales: Madrid. Madrid, 1984.